

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Frailes", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/38/19. (2021060457)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Ralos Investment Fotovoltaico Sur, S.L., con C.I.F. B-87839346 y con domicilio social en c/ Coronados, n.º 10, 1.º A, 28320, Pinto (Madrid), y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Málaga, n.º 5, 28320, Pinto (Madrid), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 1 de agosto de 2019, D.ª. Isabel Torres León, en nombre y representación de la sociedad Ralos Investment Fotovoltaico Sur, S.L., presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Los Frailes" ubicada en término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por: D.ª. Carmen Martín de Saavedra y de D.ª. M.ª del Carmen Carapeto Márquez de Prado, presentada esta última fuera de plazo. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad Ralos Investment Fotovoltaico Sur, S.L., con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de agosto de 2020, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que no fueron considerados sustanciales por esta Dirección General, y consideradas por el órgano ambiental para la evaluación definitiva del proyecto.

Quinto. Con fecha de 23 de octubre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica “Los Frailes”, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 215, de fecha 6 de noviembre de 2020.

Sexto. Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de noviembre de 2020 y 17 de diciembre de 2020, D.ª. Elena Blas Pérez, en nombre y representación de la sociedad Ralos Investment Fotovoltaico Sur, S.L., completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Ralos Investment Fotovoltaico Sur, S.L., con C.I.F. B-87839346, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Los Frailes.
- Instalación solar fotovoltaica de 43,125 MW de potencia instalada, compuesta 345 inversores de 125 kW cada uno, y por 144.900 módulos fotovoltaicos de 345 Wp, montados sobre 1.725 seguidores monofila a un eje horizontal, con una potencia pico total de 49,9905 MWp.
 - Se instalan 8 centros de transformación, siete con una potencia de 2x3.150 KVA y uno con una potencia de 1x1.250 KVA.
 - Cada centro de transformación de 3.150 KVA cuenta con celda de línea, 2 celdas de protección de transformadores, y 2 transformadores 3.150 kVA - 30/0,6 kV. El centro de transformación de 1.250 KVA, cuenta con 1 celda de línea, 1 celda de protección, y 1 transformador 1.250 kVA - 30/0,6 kV.

- Existen cuatro líneas subterráneas con cable HEPRZ1 18/30 KV de sección variable (150, 240, y 400 mm²), que interconectan los citados centros con la Subestación Transformadora 66/30 KV "Los Frailes" de nueva construcción. Dichas líneas discurren por el polígono 217, parcela 9; del término municipal de Badajoz.
- Subestación transformadora "Los Frailes", ubicada en el Polígono 217, parcela 9; del término municipal de Badajoz, dispone de transformador de potencia 30/66 kV de 60 MVA de potencia, y transformador de servicios auxiliares de 250 kVA de potencia y 30/0,40 kV de relación de transformación. La subestación tiene la siguiente configuración:
 - Sistema de 66 kV en intemperie, esquema de simple barra compuesto por 1 posición de línea correspondiente a la conexión con la ST Vaguadas, y 1 posición de transformador.
 - Transformador de potencia trifásico 66/30 kV 45/60 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga.
 - Sistema de 30 kV con esquema de simple barra, tipo interior, en celdas de aislamiento compuesto por 5 posiciones de línea de simple entrada, 1 celda de medida, 1 celda de protección general, 1 celda de salida hacia parque exterior, celda de transformación de potencia, 1 celda de transformación para servicios auxiliares y medida, y previsión de 1 celda para batería de condensadores.
- Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 66 kV, con origen en la subestación "Los Frailes", y final en la subestación "Vaguadas", ubicada en el Polígono 287, parcela 114; del término municipal de Badajoz propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. La línea tiene una longitud de 8.577,30 metros, y está compuesta por los siguientes tramos:
 - Tramo aéreo S/C con 31 apoyos y 8.190,00 metros de longitud, con conductor LARL-280 Aluminio-Acero.
 - Tramo subterráneo bajo tubo S/C, con conductor RHZ1-RA-20L 36/72,5 KV Al 3(1x630 mm²), y longitud total de 387,30 metros.

Recorrido de la línea 66 kV: Término municipal de Badajoz: polígono 217; parcelas 9, 9002, polígono 216, parcelas 9002, 2, 9001, polígono 281; parcelas 9001, 3, 9003, 1, 9002, polígono 280; parcelas 9013, 14, 18, 9007, 19, 9006, 3, 9005, 9002, polígono 295; parcelas 9005, 47, 15, 14, 11, 49, 8, 5, 9001, 4, 3, 2, 1, 9002, polígono 284; parcelas 9007, 4, 5, 3, 2, 9002, y polígono 287; parcelas 9006, 11, 114.

Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89, HUSO 29)			COORDENADAS UTM (ETRS 89, HUSO 29)		
APOYO	X	Y	APOYO	X	Y
Pórtico ST Los Frailes	670872,89	4294158,23	16	673421,56	4296769,07
1	670882,58	4294143,38	17	673557,88	4297080,43
2	671084,72	4294272,76	18	673796,95	4297280,65
3	671378,08	4294460,51	19	674047,28	4297496,96
4	671615,03	4294612,17	20	674231,96	4297656,53
5	671886,89	4294659,58	21	674365,87	4297772,17
6	672130,22	4294875,01	22	674510,69	4298046,15
7	672278,48	4295006,28	23	674664,31	4298336,77
8	672403,70	4295118,24	24	674817,42	4298626,45
9	672554,89	4295294,09	25	674954,60	4298885,98
10	672789,77	4295572,53	26	675047,64	4299199,11
11	672959,89	4295774,19	27	675139,73	4299508,99
12	673125,65	4295970,69	28	675217,16	4299769,58
13	673238,53	4296104,5	29	675289,91	4300014,52
14	673266,76	4296290,46	30	675326,60	4300229,92
15	673291,88	4296472,67	31	675297,22	4300535,10

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 217, parcela 9; del término municipal de Badajoz.



- Referencia catastral: 06900A217000090000EG.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 22.829.990,88 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 27 de enero de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ